

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA
Magistrado Ponente

Valledupar, Cesar, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
Demandante: ORANGEL MENESES SOLANO
Demandado: CLINICA ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA S.A
Y OTROS.
Radicación: 20001 31 89 002 2016 00417 01.
Decisión: CORRE TRASLADO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 C. G. del P. en consonancia con el artículo 12 de la ley 2213 de 2022 el despacho,

RESUELVE

Primero: CORRER TRASLADO al recurrente por el término de (5) días para que sustente el recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el 322 C. G. del P. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes puedan hacer uso del derecho contemplado en el artículo 327 de la obra en cita.

Segundo: Vencido el término anterior, se **CORRERA** traslado de la sustentación por el mismo lapso al no recurrente.

Tercero: ORDENAR a los apoderados judiciales de las partes que en caso de que hagan uso del término conferido remitan el escrito de alegación únicamente al correo electrónico de la Secretaria General de la Sala secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto: SOLICITAR a los apoderados judiciales que actualicen sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA
Magistrado